



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.° 0280-2011-JNE

Expediente N.° J-2011-00309

ACTA ELECTORAL N.° 148676-37-I
SEGUNDO JEE AREQUIPA (00555-2011-009)
AREQUIPA
AREQUIPA
PAUCARPATA

Lima, veintiocho de abril de dos mil once

VISTO, en la audiencia pública de fecha 28 de abril de 2011, el recurso de apelación de la organización política Alianza Solidaridad Nacional interpuesto contra la resolución que declara improcedente el pedido de nulidad sobre el acta electoral observada correspondiente a las Elecciones Generales del año 2011, para congresistas de la República.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial, luego del cotejo, consideró la cifra ciento noventa y uno (191) como el total de ciudadanos que votaron, ya que en el acta de la ODPE (sobre plomo) y en el ejemplar correspondiente al Jurado Electoral Especial (sobre celeste) en el casillero correspondiente, aparece una cifra escrita con letras y un número, ambos tachados y al lado consignada en números otra cifra, que es ciento noventa y uno (191). Por lo que, el Jurado Electoral Especial, para corroborar que la cifra ciento noventa y uno correspondía al total de ciudadanos que votaron, procedió a realizar la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados, que dio como resultado la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron, que es ciento noventa y uno (191), por lo que existe equivalencia entre ambas.

La organización política apelante solicitó la nulidad del acta electoral, pues considera que no se puede validar un acta con evidente ilegibilidad, que no muestra el universo total de los ciudadanos que votaron. El Jurado Electoral Especial declaró improcedente dicho pedido de nulidad.

CONSIDERANDOS

1. El pedido de nulidad, luego de emitida la resolución, solo puede ser alegado con el escrito de apelación. En este caso, el pedido se efectuó luego de que la resolución sobre el acta observada fuera emitida, y se adjuntó el comprobante de pago de la tasa correspondiente. El Jurado Electoral Especial debió adecuar dicho pedido y tramitarlo conforme a su naturaleza. Por lo cual, este Supremo Tribunal Electoral, por economía y celeridad procesal, analizará la cuestión en discusión.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.° 0280-2011-JNE

2. En el presente caso se aprecia que el Jurado Electoral Especial, al verificar que en el acta del Jurado Electoral Especial y en la de la ODPE, en el casillero de total de ciudadanos que votaron, aparece una cifra escrita con letras y un número, ambos tachados y al lado consignada en números otra cifra, que es ciento noventa y uno (191), consideró que esta última correspondía al total de ciudadanos que votaron. Asimismo, el Jurado Electoral Especial para corroborar que la cifra ciento noventa y uno (191) correspondía al total de ciudadanos que votaron, procedió a realizar la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados, que dio como resultado la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron, que es ciento noventa y uno (191), por lo que existe equivalencia entre ambas.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, (en adelante LOE), se cumplió con cotejar los ejemplares del acta electoral de la ODPE (sobre plomo), del Jurado Electoral Especial (sobre celeste) y el correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde) de lo que consta que todos ellos tienen los mismos datos y cifras:
 - En el acta correspondiente a la ODPE, en la del Jurado Electoral Especial y en la del Jurado Nacional de Elecciones en el casillero de total de ciudadanos que votaron, aparece una cifra escrita con letras con un tipo de caligrafía y un número, ambos tachados y al lado se consigna en números una cifra diferente con otro tipo de caligrafía, que es ciento noventa y uno (191). En consecuencia existe diferencia entre lo consignado en las actas electorales.

En este caso, se observa que ha habido una alteración en el total de ciudadanos que votaron en los tres ejemplares del acta electoral, antes citados, por consiguiente no pudiendo establecerse de manera fehaciente cual es el total de ciudadanos que votaron en dicha mesa de sufragio, corresponde declarar inválida el acta electoral y cargar como votos nulos el total de electores hábiles.

4. Por otro lado, con relación a lo sostenido por el apelante, debe indicarse que la resolución del JEE se expide en atención a la observación que ha efectuado la ODPE, respecto del contenido del acta electoral, por lo que el cuestionamiento que realiza el recurrente no forma parte de dicho procedimiento y más bien se encuentra vinculado a supuestos de nulidad de elecciones regulados por los artículos 363, 364 y 365 de la LOE y la Resolución N.° 0094-2011-JNE del Pleno del JNE.
5. En conclusión, el recurso de apelación debe ser estimado y revocar la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que declaró la validez del acta observada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0280-2011-JNE

Artículo primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación.

Artículo segundo.- **REVOCAR** la resolución que declaró la validez del acta electoral observada; declarar **INVÁLIDA** el acta electoral, y **CONSIDERAR** la cifra doscientos veinticuatro (224) como el total de votos nulos.

Artículo tercero.- **REMITIR** la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

mpb